

ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR EN EL MUNICIPIO ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA.



G-20007121-4

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ARAURE ESTADO **PORTUGUESA**  $\mathbf{EL}$ **USO** DE **FACULTADES** EN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES COMPETENCIAS, QUE LE CONFIEREN LAS LEYES ATRIBUIDAS POR LOS ARTÍCULOS 53, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPAL, PÚBLICO CONCATENADO ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CONCORDANCIA CON LO **ESTABLECIDO** Y **DEMÁS NORMAS APLICABLES** ORDENAMIENTO JURÍDICO CIVIL Y PENAL, EN EL FIEL SUS CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, **ESTABLECE** SIGUIENTES PARÁMETROS, INSTRUMENTO LEGAL, TANTO SE CREA LA SIGUIENTE ORDENANZA REDACTADA CON LA SUFICIENTE AMPLITUD.

ORDENANZA: SOBRE AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ARAURE.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de la nueva dinámica social e impositiva del municipio y basándose en lo contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, los municipios en ejercicio de su autonomía normativa están en la capacidad de hacer su propio ordenamiento jurídico, en concordancia con la Constitución y demás Leyes, representando el referido ordenamiento en las Ordenanzas Municipales, las cuales son consideradas como leyes locales.

Se tiene así, que la Autonomía Municipal para el desenvolvimiento y desarrollo de asuntos de su competencia, tanto en materia normativa, financiera, tributaria o de otra índole, se encuentra limitada por una serie de normas y el principio de legalidad consagrado en el Artículo 137 de nuestra Carta Magna.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las personas que, son responsables en calidad de Agente de Retención del pago del Impuesto de **Actividad Económica**, en los casos y bajo las condiciones previstas en ella, consta de treinta y cuatro (34) Artículos, estructurados de la siguiente manera:

Capítulo I. Disposiciones Generales: Regula lo referente al objeto de la Ordenanza, como instrumento previsto en la Ordenanza de



impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar. Define este Capítulo quienes están obligados a la retención, los porcentajes para el cálculo, y la conceptualización de empresas contratistas, así como los Bienes o Insumos.

Capítulo II. De la Forma y Oportunidad de Retener y Enterar el Impuesto: Como elemento fundamental de la obligación es la forma y oportunidad de retener y enterar el impuesto al Fisco Municipal.

**Capítulo III. De las Responsabilidades:** Capitulo éste referido a la determinación del sujeto pasivo de la obligación de retener.

Capítulo IV. De las Obligaciones Formales de los Agentes de Retención: Esta referido a las obligaciones que tienen los Agentes de Retención con los contribuyentes, de entregarle un comprobante por cada retención efectuada y en la fecha prevista en esta Ordenanza.

**Capitulo V. De las Sanciones**: En usos de los poderes sancionatorios al Municipio, este capítulo establece los ilícitos tributarios y las sanciones a los mismos, fijando en porcentajes la sanción pecuniaria.

Capítulo VI. De las Disposiciones Finales: Se regula la entrada en vigencia de la Ordenanza, así como la facultad de Inspección y Fiscalización de los impuestos retenidos de la Administración Tributaria Municipal a cargo del Servicio Autónomo de la Hacienda Pública Municipal.



República Bolivariana de Venezuela Estado Portuguesa



Municipio Araure Concejo Municipal Rif: G-20007121-4

ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR EN EL MUNICIPIO ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las personas naturales o jurídicas, que son responsables de actuar en calidad de agente de retención, del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, así como las normas, formularios y procedimientos que garanticen a la Administración Tributaria Municipal a cargo de la Hacienda Pública Municipal el cumplimiento de las obligaciones que la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar impone, como agentes de retención, a las personas jurídicas de carácter público o privado, sean Nacionales, Estadales o Municipales, que contraten con personas naturales o jurídicas, que ejerzan alguna de las actividades gravadas por la referida Ordenanza, aun cuando no tengan sede fija en el Municipio Araure.



**ARTÍCULO 2.-** Los agentes de retención están obligados a retener el impuesto previsto en el Artículo 6 de esta Ordenanza y a enterar las cantidades de dinero retenidas ante las oficinas receptoras de fondos municipales de la Alcaldía del Municipio Araure, dentro de los lapsos, condiciones y en la forma establecidas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 3.-** Se designan como Agentes de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar a:

- 1. Los organismos, empresas e institutos autónomos nacionales.
- **2.** Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados y fundaciones del Estado.
- **3.** Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados y fundaciones del Municipio Araure.
- **4.** Las empresas mixtas nacionales, estadales o municipales.
- **5.** Las Universidades Públicas y Privadas.
- **6.** Los Institutos Tecnológicos Educativos Públicos y Privados.
- 7. Las personas naturales y jurídicas de carácter privado, calificadas como contribuyentes especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), domiciliadas en el Municipio Araure.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La condición de Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

**ARTÍCULO 4.-** Los agentes de retención son responsables directos del pago del impuesto que les corresponda retener en los actos u operaciones en las cuales intervengan.

**ARTÍCULO 5.-** La retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, será obligatoria para las personas públicas o privadas, cuando se den las siguientes condiciones:

1. Que el agente de retención esté obligado al pago de cantidades de dinero a personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, por concepto de



actividades industriales, comerciales, de servicios o similares que éstos hayan realizado en la jurisdicción del Municipio Araure, independientemente de que posean o no Licencia de Actividades Económicas expedida por la Administración Tributaria Municipal a cargo del Servicio Autónomo de la Hacienda Pública Municipal.

**2.** Que la cantidad de dinero que deba pagar el Agente de Retención represente para las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, a quienes se les retendrá el impuesto, un ingreso bruto que forme parte de la base imponible a los fines del cálculo del Impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

**ARTÍCULO 6.-** Los porcentajes de retención se calcularán sobre la base del monto de los ingresos brutos pagados o abonados en cuenta, aplicando las siguientes bases imponibles según sea el caso:

- **1.** En el caso de Servicios, Compras y Suministros que sean prestados al Agente de Retención, ya sea por Personas Naturales o Jurídicas se aplicara un impuesto del 1,5%.
- **2.** En el caso de Construcciones, Ampliaciones, Mejoras y Obras en General, ya sean realizados por personas naturales o jurídicas, se aplicara un impuesto del 2,5%.

**ARTÍCULO 7.-** No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando el pago se origine por la realización de actividades u operaciones, Servicios o de Índole Similar no previstas en el Artículo 6 de esta Ordenanza o por personas que gocen de tales beneficios. No obstante lo previsto en este artículo, el agente de retención notificará por escrito al Municipio, el monto, concepto y fecha del pago efectuado a quien se encuentre exonerado o exento del pago del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas.

**ARTÍCULO 8.-** Los agentes de retención deberán retener el Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas definidas en el Artículo 6 de esta Ordenanza, derivados de los pagos efectuados a sus contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 9.-** A los fines de esta Ordenanza, se consideran empresas contratistas o de servicios las personas naturales o jurídicas, consorcios



o comunidades que pacten, en forma expresa o no, con otras personas naturales o jurídicas, en realizar dentro de la jurisdicción del Municipio Araure, por cuenta propia o en unión de otras empresas, cualquier obra o prestación de servicios.

#### **CAPITULO II**

## DE LA FORMA Y OPORTUNIDAD DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO

ARTÍCULO 10.- Los agentes de retención deberán efectuar la retención del Impuesto, derivado de los pagos efectuados a personas naturales o jurídicas, por concepto del ejercicio de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Araure, en el momento del pago al contribuyente o del abono en cuenta y deberán enterar dichas cantidades por ante las oficinas receptoras de fondos municipales de la Alcaldía del Municipio Araure, dentro de los lapsos y en la forma establecida en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 11.-** El monto del impuesto a retener se calculará aplicando a los ingresos brutos, pagados o abonados, generados por la actividad realizada para el agente de retención, la alícuota establecida para la actividad comercial, industrial o de índole similar que se realizó y que dio origen al pago de las cantidades de las cuales se retendrá el impuesto que corresponda, tal cual se establece en el Articulo Nº 6 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 12.-** El monto de la retención a efectuarse se calculará teniendo como base el monto de lo pagado o proporcionalmente sobre el monto de lo abonado en cuenta, si este fuese el caso.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto retenido debe enterarse en su totalidad y sin deducciones conforme a las siguientes modalidades, según corresponda:

**a)** Las retenciones que sean practicadas entre los días 1° y 15 de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse entre los días 16 y 20 del mismo mes, ambos inclusive.



b) Las retenciones que sea practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros cinco (5) días continuos del mes inmediato siguiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los agentes de retención que procedan al pago del impuesto conforme a lo dispuesto en los literales del artículo anterior de esta Ordenanza, deberán seguir el siguiente procedimiento, el cual se cumplirá en su totalidad en el día previsto para cada caso según el cronograma contenido en el referido artículo:

- **1.** El agente de retención deberá presentar a través del correo electrónico: **rentasmunicipales.araure@gmail.com**, una declaración informativa de las transacciones efectuadas y de las retenciones practicadas durante el período correspondiente, para lo cual utilizará el formato suministrado por el Servicio Autónomo de la Hacienda Pública Municipal del Municipio Araure, formato establecido según el Anexo Nº 2 de esta Ordenanza.
- **2.** Presentada la declaración en la forma indicada en el numeral anterior, el agente de retención procederá a la realización del pago mediante las siguientes modalidades:
- a) Deposito en la Cuenta Corriente Nº xxxx xxx xx xxxxxxxxx del Banco xxxxxxxxxxx a nombre de la Alcaldía del Municipio Araure, cuyo Boucher de Deposito o transferencia electrónica, debe ser posteriormente entregado en original a la Hacienda Pública Municipal del Municipio Araure. En la oportunidad de entrega de relaciones dispuestas en el Artículo 20 de la presente ordenanza. De disponer de una cuenta bancaria diferente a la indicada, se notificara de oficio para el cambio de la misma.
- b) Cheque Conformable a Nombre de la Alcaldía del Municipio Araure en las Oficinas de la Hacienda Pública Municipal del Municipio Araure, o en su defecto al que a quien indique la Hacienda Pública Municipal del Municipio Araure mediante oficio.

## CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 14.- Efectuada la retención, el agente es el único responsable ante el Fisco Municipal por el importe retenido. De no



realizar la retención, el agente será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener y enterar.

**PARÁGRAFO UNICO:** El responsable o la responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

**ARTÍCULO 15.-** Las entidades públicas serán responsables de los tributos dejados de retener o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención o enteramiento respectivo.

**ARTÍCULO 16.-** El agente es responsable ante el contribuyente o la contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente enteró al Fisco Municipal lo retenido, el contribuyente o la contribuyente podrá solicitar, previa exposición de motivos, el correspondiente reintegro o compensación ante la autoridad Municipal competente.

**ARTÍCULO 17.-** Se considerarán como no efectuados, los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente, en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO IV**

# DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 18.- Los agentes de retención están obligados a entregar al contribuyente o la contribuyente un comprobante por cada retención efectuada, a los fines que éste las deduzca en la oportunidad en que deba presentar la correspondiente declaración de ingresos brutos o la autoliquidación del impuesto, previstas en la Ordenanza de Impuesto Sobre las Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, o en la oportunidad en que deba presentar la declaración de ingresos brutos en otras jurisdicciones.

**ARTÍCULO 19.-** Los agentes de retención están obligados a entregar anualmente al contribuyente una relación del monto de los impuestos retenidos. Dicha relación será elaborada bajo la responsabilidad del



agente de retención y en ella se incluirán las retenciones efectuadas durante el ejercicio fiscal al cual corresponda la declaración de ingresos brutos del contribuyente o la contribuyente.

ARTÍCULO 20.- Los agentes de retención deberán presentar mensualmente ante la Administración Tributaria Municipal a cargo de la Hacienda Pública Municipal copia de los comprobantes correspondientes a las retenciones efectuadas, en la oportunidad de enterar el pago del impuesto correspondiente y la relación del impuesto Municipal sobre las actividades económicas enterado, anexando copia de cada uno de los comprobantes entregados a los contribuyentes.

ARTÍCULO 21.- Los agentes de retención a que se refiere esta Ordenanza deberán presentar al Fisco Municipal, dentro de los dos primeros meses del ejercicio económico siguiente, un resumen a través de medios electrónicos donde conste el número y denominación de las personas objeto de las retenciones, el número de registro de información fiscal, el número de la licencia de actividades económicas, los conceptos de las retenciones efectuadas, los conceptos y las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y la relación del impuesto municipal sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar retenido y enterado durante el periodo fiscal inmediato anterior, anexando adicionalmente una relación electrónica de los comprobantes entregados a los contribuyentes en dicho ejercicio fiscal. Tomando como base para dichas presentaciones los formatos establecidos en el Anexo Nº 3 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 22.-** Los agentes de retención y los contribuyentes deberán suministrar las informaciones requeridas en los formularios que a tales efectos elabore o autorice la Administración Tributaria Municipal a cargo de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Los agentes de retención están obligados a exigir la Solvencia Municipal así como la Licencia de Actividades Económicas en la oportunidad de celebrar el contrato o de realizar los actos y operaciones, en virtud del cual se ejerzan las actividades sujetas a gravamen, como requisito indispensable para su celebración.



#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Constituye ilícito tributario el incumplimiento de la obligación de retener el impuesto que grava el ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO UNICO: Los agentes de retención que no retuvieren los correspondientes impuestos, serán sancionados con multa equivalente al cien por ciento por ciento (100%) del tributo no retenido, subsistiendo su responsabilidad por el monto del tributo dejado de retener.

ARTÍCULO 25.- Los agentes de retención que enteren al fisco municipal las cantidades retenidas, fuera de los lapsos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios, equivalentes a la tasa activa bancaria, calculados desde el vencimiento del plazo establecido para efectuar el enteramiento al Fisco Municipal hasta la extinción total de la deuda.

**ARTÍCULO 26.-** Los agentes de retención que omitan la entrega al contribuyente el comprobante de retención efectuado y/o la relación de los impuestos retenidos, previstas en los Artículos 18 y 20 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), acumulativas por cada omisión.

**ARTÍCULO 27.-** Los agentes de retención que omitieren la presentación a la Administración Tributaria Municipal a cargo de la Hacienda Pública Municipal, de los comprobantes correspondientes a las retenciones efectuadas, con la relación del impuesto sobre las actividades económicas enterado, a que se refiere el Artículo 19 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.)

**ARTÍCULO 28.-** Los agentes de retención que omitieren la presentación a la Administración Tributaria Municipal a cargo de la Hacienda Pública Municipal del resumen a que se refiere el Artículo 21 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T).



**ARTÍCULO 29.-** Los agentes de retención que no realicen la notificación prevista en el Artículo 5 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) adicionales a las sanciones previstas en el Artículo 24 y 25 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 30.-** El contribuyente objeto de la retención que rebaje de la cuota tributaria el impuesto retenido sin su respectivo comprobante será sancionado con multa equivalente a treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).

## CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 31.-** La Alcaldía del Municipio Araure podrá establecer los correspondientes Reglamentos, sistemas, normas o disposiciones administrativas que considere necesaria para la mejor implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en esta Ordenanza, sin variar el espíritu y razón de la misma.

**ARTÍCULO 32.-** La Alcaldía del Municipio Araure podrá ejercer las facultades de inspección y fiscalización de los impuestos retenidos por los agentes de retención a través de la Coordinación de Administración Tributaria Municipal a cargo de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** La Contraloría Municipal en ejercicio de sus funciones, está facultada para las fiscalizaciones, supervisiones y seguimiento del fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 34.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 35.-** Publíquese en Gaceta Municipal Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Araure, Estado Portuguesa. En Araure a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre 2017. 206° años de la Independencia. 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.



Janny Alexander Crespo Presidente.- Bárbara Hurtado Vicepresidenta.- Nancy Vizcaya Concejala.-

Julio Castillo Concejal.- Luis M. Quintero Concejal.-

Omar Soto Concejal.-

Wilmer López Concejal.- Carlos Hernández Concejal.- Carlos Suarez Concejal.-

T.S.U. Argenis Manuel Soto Secretario del Concejo Municipal.-

## **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

En Araure a los 19 días del mes de diciembre 2017

Antonio Primitivo Cedeño Alcalde del Municipio Araure

Calle 07 entre Av. 23 y 24, Edificio Municipal Araure, Municipio Araure Estado Portuguesa Telf. 0255-6651114, correo eléctrico <u>secreconcejomunicipalaraure@gmail.com</u>